



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1612-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 73 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rocío Barrera Badillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de junio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de junio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso para expedir leyes relativas a la jurisdicción especial para la paz e implementar mesas de pacificación a fin de lograr el Acuerdo para la Paz con la participación de las y los ciudadanos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p> <p>Artículo 89. ...</p> <p>I. a XIX. (...)</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">Decreto</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XXXI al artículo 73, recorriendo la subsecuente y se adiciona una fracción XX al artículo 89, recorriendo la subsecuente, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73.- El Congreso tiene la facultad:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Para expedir las leyes relativas a la jurisdicción especial para la paz.</p> <p>XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p> <p>Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Promover y suscribir acuerdos de paz en contextos de justicia transicional, y</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

XXI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley del sistema integral de justicia, verdad, reparación y no repetición que establezca la organización del sistema y las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, dentro de un plazo no mayor a 360 días naturales.

Asimismo, la ley deberá establecer la naturaleza, objeto y principios de la jurisdicción especial para la paz, así como el ámbito temporal, material, los mecanismos de tratamiento penal y las sanciones.

TERCERO. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, a más tardar en 60 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, establecerá en las entidades federativas en las que se requiera, las correspondientes mesas de pacificación a fin de lograr el Acuerdo para la Paz.

AHG